

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON



Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Viernes, 7 de Octubre de 1988

Núm. 230

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 ciceros.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Presidencia y Administración Territorial

ORDEN de 2 de septiembre de 1988, sobre aprobación por los Ayuntamientos de Ardón, Campo de Villavidel, Corbillos de los Oteros, Onzonilla, Vega de Infanzones y Villanueva de las Manzanas (León), de la Constitución y Estatutos de la Mancomunidad "Esla-Bernesga", integrada por dichos municipios.

Ilmos. Sres.:

Acogiéndose al derecho de asociación, reconocido a los municipios por el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios de Ardón, Campo de Villavidel, Corbillos de los Oteros, Onzonilla, Vega de Infanzones y Villanueva de las Manzanas (León), han decidido constituir una Mancomunidad Municipal para la prestación de servicios y la realización de obras de interés común.

A tales efectos, reunidos sus representantes en Asamblea, redactaron y aprobaron los Estatutos que han de regir la Mancomunidad, sin que se produjera reclamación de ningún tipo en el periodo de información pública. A la vista de esto y del informe favorable de la Excmo. Diputación Provincial de León, cada Ayuntamiento, reunido en sesión plenaria acordó con las mayorías legales, la aprobación definitiva de la Mancomunidad y sus Estatutos.

En su virtud, esta Consejería cons-

tata la efectiva constitución y la aprobación de los Estatutos de la Mancomunidad "Esla-Bernesga", integrada por los municipios de Ardón, Campo de Villavidel, Corbillos de los Oteros, Onzonilla, Vega de Infanzones y Villanueva de las Manzanas (León), sin que se observe infracción alguna en el procedimiento seguido ni en el contenido de sus Estatutos.

Dichos Estatutos se publican, como Anexo de esta Orden, en el Boletín Oficial de Castilla y León, para general conocimiento.

Valladolid, 2 de septiembre de 1988.

El Consejero de Presidencia y Administración Territorial,

Fdo.: Juan José Lucas Jiménez

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Administración Territorial de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

A N E X O

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD "ESLA-BERNESGA"

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Constitución, denominación y plazo de vigencia:* 1. De conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico se constituye una Mancomunidad voluntaria de municipios integrada por los de Villanueva de las Manzanas, Corbillos de los Oteros, Campo de Villavidel, Ardón, Vega de Infanzones y Onzonilla.

2. La referida Mancomunidad se llamará "Esla-Bernesga".

3. La Mancomunidad tendrá una duración indefinida en el tiempo.

Art. 2.º—*Consideración legal y domicilio de la Mancomunidad:* 1. La Mancomunidad gozará de personalidad jurídica propia y tendrá la consideración de Entidad Local.

2. Sus órganos de Gobierno y Administración tendrán su sede en la Casa Consistorial del municipio al que represente el Presidente de la Mancomunidad.

Capítulo II

FINES DE LA MANCOMUNIDAD

Art. 3.º—Son fines de la Mancomunidad:

—Recogida de residuos sólidos.

Capítulo III

REGIMEN ORGANICO Y FUNCIONAL

Art. 4.º—*Estructura orgánica básica:* El gobierno, administración y representación de la Mancomunidad corresponde a los siguientes órganos:

—Presidente.

—Consejo de la Mancomunidad.

Art. 5.º—*Elección del Presidente y Vicepresidente:* 1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido por mayoría absoluta legal, por el Consejo de la Mancomunidad de entre sus miembros.

2. Si ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta legal en primera votación, se procederá a celebrar una segunda votación en el término de dos días, de la que resultará elegido

Presidente el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos, y en caso de empate el de más edad.

3. Una vez elegido el Presidente de la Mancomunidad, el Consejo elegirá, por el mismo procedimiento que el establecido en los párrafos anteriores, un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o por cualquier otra causa justificada.

Art. 6.º—*Funciones del Presidente y Consejo de la Mancomunidad:* Corresponderán al Presidente y Consejo de la Mancomunidad aquellas atribuciones que la normativa legal vigente otorga como competencia del Alcalde y del Pleno corporativo, en cuanto sean de aplicación a la naturaleza y fines de la Mancomunidad.

Art. 7.º—*Composición del Consejo de la Mancomunidad:* 1. El Consejo de la Mancomunidad estará integrado por los vocales representantes de los municipios mancomunados, elegidos por sus respectivos Ayuntamientos.

2. Cada municipio integrante de la Mancomunidad contará con dos vocales, que serán elegidos por sus respectivos Plenos por mayoría absoluta legal, de entre los concejales de la Corporación, garantizándose en lo posible la representación de las minorías.

Si en la primera votación no se pudiera elegir por mayoría absoluta legal todos los vocales, en el término de dos días se celebrará una segunda votación, en la que bastará con obtener la mayoría simple de los votos emitidos.

En caso de empate se resolverá siempre a favor del candidato de la lista más votada.

3. El mandato de los vocales del Consejo coincidirá con el de sus respectivas corporaciones.

El cese como concejal llevará aparejado el de vocal del Consejo. En este caso, el Pleno del Ayuntamiento afectado, procederá a elegir un nuevo vocal de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

Art. 8.º—*Sesiones del Consejo de la Mancomunidad:* El Consejo de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, previa convocatoria por su Presidente.

Podrán celebrar sesión extraordinaria siempre que con tal carácter lo convoque el presidente o lo solicite una cuarta parte de los miembros del mismo.

Art. 9.º—*Acuerdos del Consejo de la Mancomunidad:* 1. Los acuerdos del Consejo de la Mancomunidad se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría

simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Sin embargo, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

—Imposición y ordenación de exacciones.

—Aprobación de operaciones de crédito.

—Aquellos otros asuntos en que así se requiera por disposición de este Estatuto, o por aplicación de lo dispuesto para los Ayuntamientos por la Legislación de Régimen Local.

Art. 10.—*Régimen general de funcionamiento:* En lo no previsto por este Estatuto, el funcionamiento de los órganos de la Mancomunidad se regulará en el Reglamento de Régimen Interior que aprobará el Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal, siendo aplicable con carácter supletorio lo dispuesto por la legislación local para la organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

Art. 11.—*Secretaría, Intervención y Depositaria:* 1. Las funciones de Secretaría e Intervención serán desempeñadas por funcionario o funcionarios que ejerzan las mismas en alguno de los municipios mancomunados a elección del Consejo de la Mancomunidad y previa autorización de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas.

2. Las funciones de Depositario serán ejercidas por un miembro del Consejo de la Mancomunidad elegido por éste.

Capítulo IV

RECURSOS Y ADMINISTRACION ECONOMICA

Art. 12.—*Recursos de la Mancomunidad:* Constituyen recursos propios de la Mancomunidad los siguientes:

a) Las subvenciones que se obtengan del Estado, de la Comunidad Autónoma o cualquier entidad pública o privada.

b) Los productos y rentas de su patrimonio.

c) Las tasas por prestación de servicios de su competencia.

d) Contribuciones especiales para la ejecución de las obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de su competencia.

e) Los procedentes de operaciones de crédito.

f) Las aportaciones anuales de los presupuestos ordinarios de las Corporaciones integrantes de la Mancomunidad.

g) Las aportaciones extraordinarias que los mismos municipios realicen.

h) En su caso, los intereses de los préstamos que otorgue la Mancomunidad.

Art. 13.—*Aportaciones de los municipios:* Las aportaciones anuales, así como en su caso las extraordinarias, a que se refiere el artículo anterior, serán fijadas por el Consejo de la Mancomunidad, por mayoría absoluta legal, teniendo en cuenta como criterio general la población de cada municipio y la efectiva utilización de los servicios que se traten de financiar, en la medida que no se cubra el coste con las tasas o contribuciones especiales.

Art. 14.—*Recursos crediticios:* La Mancomunidad podrá acudir al crédito público en las mismas condiciones y con las mismas formalidades y garantías que la Legislación del Régimen Local establece para los Ayuntamientos.

Art. 15.—*Presupuesto:* El Consejo de la Mancomunidad aprobará anualmente un presupuesto que comprenderá tanto los gastos ordinarios como de inversiones, según el procedimiento establecido para los Ayuntamientos.

Capítulo V

MODIFICACION DE ESTATUTOS

Art. 16.—La modificación de los Estatutos se acomodará al mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su aprobación.

Capítulo VI

INCORPORACION Y SEPARACIONES

Art. 17.—*Incorporación de nuevos miembros:* 1. Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo municipio, será necesario:

a) El voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación interesada.

b) El voto favorable del Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal.

c) Practicar información pública por el plazo de un mes.

d) Remitir todo lo actuado al órgano competente de la Junta de Castilla y León.

2. La aportación inicial de los municipios incorporados a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución se fijará por el Consejo de la Mancomunidad, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta esa fecha por los municipios mancomunados, actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de éstos.

Art. 18.—*Separación de miembros:* Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquiera de las Entidades que la integran, será necesario:

a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta legal en el Pleno de la misma.

b) Que haya transcurrido un periodo mínimo de 4 años de pertenencia a la Mancomunidad.

c) Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.

Art. 19.—*Liquidación económica de las separaciones*: 1. La separación de una o varias Entidades requerirá que las mismas abonen previamente sus deudas pendientes con la Mancomunidad. No obstante, producida la separación, ésta no obligará al Consejo de la Mancomunidad a abonarles el saldo acreedor que tales Entidades tengan, en su caso, respecto a la Mancomunidad, quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día 1 de la disolución de aquélla, fecha en que se les abonará la parte alicuota que les corresponda en los bienes de la Mancomunidad.

2. No podrán las Entidades separadas alegar derecho de utilización de los bienes o servicios de la Mancomunidad con carácter previo a la disolución de la misma, aunque tales bienes radiquen en su término municipal.

Capítulo VII

DISOLUCION DE LA MANCOMUNIDAD

Art. 20.— 1. La disolución de la Mancomunidad podrá producirse por las causas generales establecidas para las personas jurídicas por el ordenamiento vigente, en la medida que sean aplicables a ellas, por la naturaleza de sus fines.

2. Quedará igualmente disuelta cuando lo acuerden el Consejo de la Mancomunidad y los municipios mancomunados con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

3. El acuerdo de disolución determinará la forma de liquidación de bienes y obligaciones pendientes, atendiendo a criterios de proporcionalidad en relación con el total de las respectivas aportaciones de cada Corporación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Una vez aprobados definitivamente los presentes Estatutos, los Plenos corporativos elegirán sus representantes en el Consejo en un plazo improrrogable de 20 días, constituyéndose dicho Consejo en el término de 30 días naturales, contados a partir de la finalización del plazo antedicho.

Segunda.—El primer periodo, desde la constitución de la Mancomunidad, finalizará con las primeras elecciones locales que se celebren.

Tercera.—Hasta las próximas elecciones locales, la sede de la Mancomunidad estará en Villanueva de las Manzanas.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, sus Reglamentos y disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en esta materia.

Publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 181, de fecha 19 de septiembre de 1988. 8158

Delegación de Hacienda de León Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria

ANUNCIOS

Para general conocimiento se hace saber que durante un plazo de quince días, que dará comienzo con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estarán expuestas al público en el Ayuntamiento de San Esteban de Nogales, las relaciones de características de calificación y clasificación de las fincas rústicas pertenecientes al citado municipio, redactadas según la revisión catastral efectuada con los datos suministrados por el IRYDA y los existentes en el Area de Catastro e Inspección Rústica de esta Gerencia.

Las reclamaciones sobre los datos contenidos en dichas relaciones se dirigirán al Ilmo. Sr. Gerente Territorial de León y deberán estar informadas por la Junta Pericial del Ayuntamiento.

León, 29 de septiembre de 1988.—El Gerente Territorial, Balbino Fernández González.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Rogelio González Fernández. 8155

* *

El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de esta provincia, en su reunión del día 28 del presente mes de septiembre, dictó acuerdo sobre Delimitación del Suelo Sujeto a la Contribución Territorial Urbana en el término municipal de Carracedelo.

El citado acuerdo, en unión de la memoria, planos y demás documentación complementaria, está expuesto al público en el Area de Catastro e Inspección Urbana de la Gerencia Territorial, sito en la calle Ramiro Valbuena, n.º 2, planta primera, de esta capital, durante un plazo de quince días, contados desde el siguiente al de publicación del pre-

sente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se pone en conocimiento de todas aquellas personas físicas o jurídicas afectadas, advirtiéndoles que contra el citado acuerdo podrán interponer recurso de reposición ante el citado Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria, según previene el Real Decreto 2244/79, de 7 de septiembre, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en los términos establecidos en el vigente Reglamento de Procedimiento, E. A. de 20 de agosto de 1981, contándose el plazo de quince días para la interposición de ambas reclamaciones, no simultaneables, desde el día en que expire el término de exposición al público.

León, 29 de septiembre de 1988.—El Gerente Territorial, Balbino Fernández González.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Rogelio González. 8154

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social número 691/88, a la Empresa Genoveva González Suárez, con domicilio en calle Mariano Andrés, n.º 16 (León), por infracción a lo dispuesto en los arts. 6, 9, 11, 12 y 13 del Dto. 2530/70 de 20 de agosto, y en los arts. 5, 6, 10, 11, 19, 20 y 21 de la O. M. de 24-9-70 y por un importe total de ciento ochenta y dos mil setenta y siete pesetas (182.077 pesetas).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Dto. 1860/1975 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Genoveva González Suárez y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a 23 de septiembre de 1988.—P. O., (ilegible).

Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León

SECCION DE MONTES, CAZA, PESCA Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA DE LEON

Relación de PASTOS SOBANTES en montes de Utilidad Pública, que se subastan para ser aprovechados durante el año forestal 1989.

Núm. del monte	Ayuntamiento	Pertinencia	NUMERO Y CLASE DE GANADO				Años adjudicación	TASACION ANUAL Pesetas	SUPERFICIE Has.	Denominación de los pastaderos	ACTO DE LA SUBASTA				Observaciones
			Lanar	Vac.	Cabal.	Cabrio					Mes	Día	Hora	Local del acto	
12	Llamas de la Ribera	Villaviciosa de la Ribera	300	—	—	—	1	261.500	1.200	Valgrán y otros	Nvbre.	8	12	Casa Concejo	
17	Quintana del Castillo	La Veguellina	100	—	—	—	1	5.500	50	La Veguellina	>	9	12	>	
19	Idem	Quintana del Castillo	300	—	—	—	1	131.000	380	La Sierra	>	10	12	>	
29 y 37	Sta. Colomba Somoza	Prada de la Sierra	400	30	—	—	1	120.000	600	Fuenlabrada y Solana	>	10	12	Ayto. St. ^a Colomba	(1)
38	Idem	Manjarín y Labor del Rey	500	—	—	—	1	100.000	100	Solana y Valdecubas	>	11	12	>	Except. últimas repoblaciones
39	Idem	Santa Marina	500	25	—	—	1	80.000	62	Chano, Abesedo y otros	>	12	12	>	(1)
55	Truchas	Truchillas	300	—	—	50	1	130.000	450	Valle Río Lago y otros	>	10	12	Casa Concejo	
59	Idem	La Cuesta	250	—	—	50	1	130.000	450	El Pando y Matarredondo	>	11	12	>	
84	Carrocera	Viñayo	400	—	—	—	1	35.000	150	El Colmenar	>	3	12	>	
94	Cimanes del Tejar	Velilla de la Reina	1.000	—	—	12	1	387.000	1.500	Monte U. P.	>	10	12	>	
95	Idem	Secarejo	300	—	—	—	1	22.000	120	Valdaguas	>	11	12	>	Excluida zona quemada
96	Idem	Azadón	300	—	—	—	1	36.000	280	Valtabierna	>	12	12	>	
99	Cuadros	Cascantes	250	—	—	—	1	25.000	200	Todo el monte	>	4	12	>	
111	Gradefes	Carbajal de Rueda	250	—	—	—	1	78.000	400	La Cotica y Las Traviesas	>	8	12	>	Toda el monte excepto zonas repobladas
112-C	Rioseco de Tapia	Espinosa de la Ribera	500	—	—	—	1	85.000	300	Todo el monte	>	4	12	>	Excepto repoblación
115	Vegas del Condado	Cerezales del Condado	250	—	—	—	1	100.000	200	Valmayor	>	4	12	>	
131	Cabrillanes	Lago de Babia	250	—	—	—	1	175.000	90	Las Chocinas	>	3	12	>	
136	Idem	Vega de Viejos	300	—	—	—	1	95.000	60	El Moroquill	>	4	12	>	
141	Idem	Las Murias	350	—	—	—	1	175.000	200	La Sierra	>	5	12	>	
156	Sena de Luna	Vega de Robledo	150	—	—	—	5	25.000	40	La Cuesta	>	4	13	>	
157	Idem	Sena de Luna	200	35	3	—	5	75.000	155	Vallinas y otros	>	3	11	>	
161	Idem	Aralla de Luna	500	—	—	—	1	78.500	130	Pedroso y La Collada	>	4	10	>	
162	Idem	Caldas de Luna	800	—	—	—	1	165.000	100	Carrio de Abajo	>	4	11	>	
162	Idem	Idem	300	—	—	—	1	125.000	60	El Corderil	>	4	11,30	>	
162	Idem	Idem	300	—	—	—	1	88.500	60	El Pincuejo	>	4	12	>	
166	Idem	Pobladura de Luna	300	—	—	—	5	25.000	100	Todo el monte	>	3	12	>	
167	Idem	Abelgas	700	—	—	—	5	160.000	180	Filera y Caleares	>	5	10	>	
167	Idem	Idem	900	—	—	—	5	225.000	300	Forcadas y Pozos	>	5	10,30	>	
167	Idem	Idem	350	—	1	—	5	70.000	228	Muesa y Gordizales	>	5	11	>	
167	Idem	Idem	150	—	—	—	5	50.000	200	La Sierra y otros	>	5	11,30	>	
167	Idem	Idem	200	—	—	—	5	52.500	210	Peña Forada	>	5	12	>	
184	Las Omañas	Mataluenga	300	—	—	—	1	15.000	100	Todo el monte	>	3	12	>	
211	Riello	Salce	500	—	—	—	5	90.000	200	Los Arcos	>	4	12	>	
216	Santa María de Ordás	Adrados de Ordás	200	—	—	—	5	35.000	220	Todo el monte	>	5	12	>	
220	San Emiliano	Riolago	600	—	2	—	1	70.000	200	Las Vegas y P. P. Lago y Corcos	>	3	12	>	
220	Idem	Idem	—	25	—	—	1	30.000	70	Bosllave	>	3	12,30	>	
221	Idem	Robledo de Babia	225	—	—	—	1	30.000	56	La Mata de Arriba	>	5	12	>	
225	Idem	Villasecino	200	—	—	—	1	30.000	120	El Castro y Sobrelasfuentes	>	4	10	>	
228	Idem	Truébano	200	—	—	—	1	30.000	100	Las Quemadas y Ampuestas	>	4	12	>	
230	Idem	Torrestio	1.050	—	2	—	1	290.000	280	Moronero y Piorno	>	9	12	>	
331	Idem	San Emiliano	300	—	—	—	1	35.000	100	Todo el monte	>	8	12	>	

374	Igüeña	Urdiales y Los Montes	150	—	—	5	152.000	800	Todo el monte	4	12	Ayto. de Igüeña	(1)
378	Páramo del Sil	Primout	—	45	—	1	54.000	200	Carbajal y Braña	4	12	Ayto. Páramo Sil	(1)
399	Toreno	Pardamaza	—	20	—	1	40.000	110	Barrio	5	12	Casa Concejo	
478	Puebla de Lillo	San Cibrián	300	—	1	1	52.500	120	Doñin	3	12		
479	Idem	Camposolillo	450	—	—	5	130.000	250	Barbadillo	4	12	Ayto. Puebla Lillo	(1)
482	Idem	Puebla de Lillo	800	—	—	1	165.000	300	Susarón	5	12	Casa Concejo	
514	Valderrueda	Villalmonste	—	80	—	1	60.000	40	Valleja y sus Agdos.	10	12		
569	Boñar	Boñar	50	—	—	5	16.500	8	Los Novios	3	12	Ayto. de Boñar	(1)
607	Cubillas de Rueda	San Cipriano de Rueda	1.441	—	—	1	260.000	300	Todo el monte	17	12	Casa Concejo	
637	Cármenes	Lavandera	300	—	—	1	17.500	75	La Planona y El Canalón	3	12		
640	Idem	Ayto. Cármenes-Rodillazo	—	80	—	1	170.000	120	Todo el monte	4	12	Ayto de Cármenes	Except. P. P. Entrecuetos
673	La Pola de Gordón	Buiza de Gordón	600	—	—	1	90.000	450	Porrera, Faedo, Solana y otros	3	11	Casa Concejo	
677	Idem	Vega de Gordón	300	—	—	1	70.000	120	Las Fuentes, Peña S. Juan y otros	3	12		
678	Idem	Los Barrios de Gordón	500	—	1	—	—	260	El Collado y otros	4	13		
690-C	Idem	Los Barrios de Gordón	350	—	1	—	—	156	Todo el monte	4	13		
679	Idem	Villasimpliz	500	—	—	1	80.000	160	El Sellón y otros	5	11		
679	Idem	Idem	180	—	—	1	50.000	100	Valgatún	5	11,15		
680	Idem	Huergas de Gordón	300	—	—	1	75.000	100	Todo el monte	4	12		Except. una franja de 100 metros a ambos lados del Valle la Huerga, reserv. ganado vacuno
682	Idem	Paradilla de Gordón	250	—	—	1	36.000	200	Collado Mdno. y otro	4	11		
690-A	Idem	Geras de Gordón	750	—	1	—	—	300	Meleros	8	11,30		
690-A	Idem	Idem	525	—	1	—	—	221	Brañarredonda	8	12		
690-B	Idem	Cabornera de Gordón	520	—	1	—	—	333	Todo el monte	8	13		
691	Idem	La Vid	350	—	—	1	70.000	200	Las Lombas y otros	5	12,30		Menos zonas consorciadas
704	La Robla	Sorribos de Alba	500	—	—	5	150.000	250	Todo el monte	5	12		Excepto repoblación
709	Villamanin	Tonin	—	28	10	50	36.000	150	Sierro Bermejo	3	10		
710	Idem	Fontún	350	—	—	1	134.000	200	Somójón	4	10		
711-B	Idem	Villanueva de la Tercia	250	—	—	1	210.000	215	La Rasa y La Carba	3	12		
712	Idem	San Martín de la Tercia	550	—	—	1	335.000	200	La Peña y Lamoso	5	13		
713	Idem	Viadangos de Arbas	—	110	—	1	450.000	350	Gistreo	5	11		Aprovechamiento compartido con 15 caballares vecinales
715	Idem	Velilla de la Tercia	200	—	—	1	110.000	115	La Carba	4	11		
717	Idem	Poladura de la Tercia	100	—	—	1	42.500	100	La Maza	5	12		
720	Idem	Barrio de la Tercia	350	—	—	1	105.000	125	La Peña	4	12		
721	Idem	Casares de Arbas	500	—	5	—	—	350	Focella y Mazueco	5	10		A partir del 1.º de septiembre.—(En Mazueco)
724	Idem	Villanueva de la Tercia	200	—	—	1	113.500	200	La Viña	3	12,30		
728	Idem	Busdongo	—	125	10	—	—	150	El Cuchillo	3	11		
732	Sta. Colomba Curueño	Sta. Colomba de Curueño	460	—	—	50	40.000	300	Pradera la Cruz, Vallemedio y otros	5	12		
756	Valdepiélagos	Montuerto	200	—	—	5	7.000	50	Valdevorria	4	12		
769	La Vecilla	La Vecilla	300	—	—	1	36.000	100	Vallequín	3	12		
770	Idem	La Cándana	—	—	—	350	160.000	250	La Cota y Casave	3	11		
771	Idem	Campohermoso	300	—	—	1	15.000	90	La Cota y Traspando	4	12		Excepto repoblación
777	Vegacervera	Villar del Puerto	400	—	—	1	50.000	260	Todo el monte	5	12		
779	Idem	Vegacervera	250	—	—	1	100.000	171	Todo el monte	5	11		Excepto P. P. Cutil de Fierros y donde paze el ganado vecinal
782	Vegaquemada	Llamera	200	—	—	1	30.000	100	Todo el monte	4	12		
786	Idem	Vegaquemada	350	—	—	1	65.000	520	Todo el monte	4	11		

(1) Deberán asistir a las subastas los Presidentes de las Juntas Administrativas interesadas o un representante de las mismas.

Los aprovechamientos de pastos se regirán por lo dispuesto en la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 (B.O.E. 10-6-1957) y su Reglamento (Decreto de 22-2-1962; B.O.E. de 12 y 13-3-1962); Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas (Resolución de 24-4-1975; B.O.E. de 21-8-1975; B. O. provincia de 30-5-1975); Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la regulación de aprovechamientos de pastos en montes a cargo de esta Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza (Resolución de 23-6-1977; B. O. de la provincia de 24-7-1982), y los pliegos particulares de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza en León, c/ Ramón y Cajal, 17.

En el caso de existir discrepancias sobre la superficie estimada que figura en el anuncio, prevalecerán los linderos del Pasto Sobrante sobre su superficie.

Las enajenaciones se realizarán de acuerdo a la Ley de Montes, a la legislación de Régimen Local y a las normas que figuran en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 217 de fecha 21 de septiembre de 1988.

León, 27 de septiembre de 1988.—La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE LEÓN SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 9.873 CL. R.I. 6.340.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Unión Eléctrica Fenosa, S. A., con domicilio en la calle Independencia, número 1, de León, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública, para el establecimiento de una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 kV. con conductor al-ac de 54,6 mm² (LA-56).

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica Fenosa, S. A., la instalación de línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 kV. y conductor al-ac, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 kV. con conductor de al-ac de 54,6 mm² (LA-56), aisladores de vidrio templado ESA-1503 en cadenas de dos y tres elementos y apoyos metálicos UEFSA y otros de hormigón armado y vibrado con cruces Nappe-Voute, con entronque en la línea de UEFSA "Cimanes del Tejar-Hospital de Orbigo", en cercano a la antigua subestación de Carrizo de la Ribera, con una longitud total de 14.762 metros, siguiendo la actual traza de la línea "Carrizo-Morriondo y derivación a Ferreras", a través de fincas particulares y terrenos comunales de los términos municipales de Carrizo de la Ribera, Benavides de Orbigo y Quintana del Castillo, en sus anejos de Carrizo de la Ribera, La Milla del Río, Quintana del Monte, Riofrío, Ferreras y Morriondo, cruzando plantaciones de lúpulo, línea UEFSA a 132 kV., canal de la CHD. con las siguientes derivaciones: A-12 al CT. de Cerámica, A-52 al CT. de Quintanilla del Monte; A-55 al CT. n.º 2 de Quintanilla del Monte; A-82 al CT. de Riofrío; A-108 al CTI. de Ferreras con una línea de 53 metros de longitud.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León a 26 de septiembre de 1988. La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

8162 Núm. 6398—5.785 ptas.

**

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 12.292. R.I. 6.340.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Unión Eléctrica Fenosa, S. A., con domicilio en el número 1 de la calle Independencia de 24003 León, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de su utilidad pública para el establecimiento de la línea eléctrica 15/20 kV. de 20 metros de longitud con conductor LA-56.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica Fenosa, S. A., la instalación de línea eléctrica 15/20 kV. de 20 metros, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica 15/20 kV. de 20 metros de longitud con conductor LA-56 que parte del apoyo n.º 9 del CT n.º 1 de dicho pueblo y termina en el CT n.º 2 de nueva construcción que será de 160 KVA. de potencia tipo intemperie, sobre apoyos metálicos galvanizados y que se denominará con el n.º 2.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Regla-

mento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León a 21 de septiembre de 1988. La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

8121 Núm. 6425—4.225 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día ocho de agosto de 1988, acordó retrotraer las actuaciones del expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora de la venta fuera de establecimientos comerciales de carácter permanente, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 25 de marzo del año en curso, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, llevar a cabo convocatoria de información pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, periodo durante el que podrán presentarse, por cuantas Asociaciones Comerciales y de Usuarios y Empresarios del sector se estimen legítimas para ello, reclamaciones y sugerencias contra la referida Ordenanza, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE CARACTER PERMANENTE

Artículo primero.—La presente Ordenanza se dicta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 1.010/85, de 5 de junio, y regula la venta que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios libres y en zonas verdes, o en la vía pública, en lugares y fechas variables.

Artículo segundo.—Queda terminantemente prohibida la venta ambulante de cualquier clase de productos alimenticios.

Los productos autorizados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto, únicamente podrán ser objeto de venta ambulante en la zona que se refleja en el plano que, como anexo 1, se une a la presente Ordenanza.

Artículo tercero.—Para ejercer la venta ambulante será necesario obtener autorización municipal, previa justificación de los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe

correspondiente de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.

b) Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de ventas y, en especial, los derechos municipales fijados en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

c) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.

d) Estar al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

e) En el caso de extranjeros, deberán acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, a cuyo fin la Dirección Territorial de Economía y Comercio evacuará el informe establecido en el Real Decreto r.884/78, de 26 de julio.

Artículo cuarto.—La autorización municipal para la venta ambulante se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Será personal e intransferible y tendrá un periodo de vigencia no superior a un año.

b) Expresará el lugar o lugares en que pueda realizarse la venta y las fechas y horarios en que se podrá llevar a cabo.

c) Determinará los productos cuya venta se autoriza, que no podrán referirse más que a artículos textiles, de artesanado y de ornato de pequeño volumen.

De acuerdo con lo establecido en el artículo segundo, no se autorizará la venta ambulante de productos alimenticios perecederos de temporada, ni la venta directa por agricultores de sus propios productos, actividades ambas que únicamente podrán desarrollarse en los mercadillos de alimentación a que se refiere el apartado A del artículo noveno.

d) Tendrá carácter discrecional y será revocada cuando por el titular se cometan infracciones calificadas como graves o muy graves en la presente Ordenanza. En estos casos, la revocación de la autorización no dará derecho a indemnización ni compensación de ningún tipo.

Artículo quinto.—La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables, que sólo podrán instalarse en el lugar que especifique la correspondiente autorización municipal.

Artículo sexto.—Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

Artículo séptimo.—Los vendedores ambulantes deberán cumplir con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina del mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

Artículo octavo.—La venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado, o por mandato o autorización expresa de la misma no está sujeta a las exigencias de esta Ordenanza, pero, en todo caso, será necesario que por el Ayuntamiento se conceda la correspondiente autorización, señalando los lugares, fechas y horas en que se realizará este tipo de venta.

Artículo noveno.—Se seguirá autorizando la venta en los mercadillos que tradicionalmente vienen funcionando en la ciudad de León y que son los siguientes:

A) Mercadillo de alimentación, que se celebrará los miércoles y sábados, en la zona comprendida entre la Plaza Mayor y la Plaza del Conde, constituida por ambas plazas y las calles Plegarias, Platerías, Pozo y Azabachería y los martes y viernes en la Plaza de Colón, quedando delimitadas ambas zonas en la forma que se determina en el plano que constituye el Anexo 2 de la presente Ordenanza.

Los días de celebración de los mercadillos, podrán ser modificados por acuerdo de la Comisión de Gobierno, sin necesidad de seguir el trámite de modificación de esta Ordenanza.

B) Mercadillo de artículos de segunda mano y revista, denominado "Rastro", que se celebrará los domingos en la Plaza Mayor, Plaza de San Martín y calle Plegarias, sin perjuicio de las modificaciones que pueda introducir la Comisión Municipal de Gobierno, en cuanto a tales emplazamientos, sin que para ello sea necesario seguir el trámite de modificación de esta Ordenanza.

Artículo décimo.—En los mercadillos a que se refiere el apartado A), queda prohibida la venta de carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas; pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche certificada y leche pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata, mantequillas, yogur y otros productos lácteos frescos; pan, pastelería y bollería ordinaria o rellena y guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas; ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características conlleven riesgo sanitario y que podrán ser determinados por la Comisión de Gobierno, a propuesta de los Servicios Técnicos Municipales.

En ningún caso podrán ponerse setas a la venta, sin que se haya realizado la inspección previa de las mismas por los Servicios Veterinarios Municipales.

Queda prohibida la venta de productos a granel, entendiéndose como tales los que no estén convenientemente envasados y etiquetados y cuenten con los registros sanitarios correspondientes.

Se evitará en todo caso el contacto directo con el suelo de los productos alimenticios y la exposición directa de los mismos al sol.

Artículo decimoprimer.—En lo s

mercadillos a que se refiere el apartado B) se podrán vender los productos siguientes:

—Artículos de artesanía.

—Artículos textiles y calzado excedentes de temporada.

—Artículos de ornato y pequeño volumen.

—Plantas y flores.

—Juguetería, cerámica, ferretería, herramientas, quincalla, bisutería, mercería y paquetería.

—Discos y casetes.

—Artículos propios de los llamados mercados de "rastro".

Los Servicios Municipales podrán exigir en cualquier momento a los vendedores de estos mercadillos, los documentos justificativos, albaranes, facturas, etc., de la adquisición de los productos expuestos para su venta.

Artículo decimosegundo.—En los mercadillos de la clase B) queda prohibida la venta de productos alimenticios, excepción hecha de frutos secos, golosinas y encurtidos debidamente envasados, pero los titulares de estos puestos deberán contar con un certificado favorable, expedido por el Laboratorio Municipal y renovable semestralmente.

En todo caso, para la venta de estos productos se exigirá que los puestos correspondientes estén dotados de recipientes cerrados y sistemas de expedición que eviten la manipulación directa de los productos. Asimismo será necesaria la utilización de bolsas de uso alimentario y evitar el contacto de los productos con el suelo y la exposición directa de los mismos al sol.

Artículo decimotercero.—La Comisión de Gobierno, previos los informes que considere oportunos, podrá delimitar el número máximo de puestos que podrán instalarse en los Mercadillos de las clases A) y B).

Igualmente corresponde a la Comisión de Gobierno determinar el horario de funcionamiento de los mismos que, salvo acuerdo en contrario, se fija de las 8 a las 15 horas.

Artículo decimocuarto.—Las autorizaciones para vender productos en los Mercadillos de clase A) y B) quedarán sujetas a los mismos requisitos establecidos en el artículo tercero, para la venta ambulante, y demás normativa de pertinente aplicación.

Artículo decimoquinto.—Las dimensiones de los puestos de venta serán las siguientes:

—Los puestos de venta de artículos de artesanía, textiles, calzado, floristería, paquetería, discos, casetes, ferretería, herramientas y similares, tendrán una dimensión máxima de cinco metros lineales de fachada.

—Los puestos de venta de juguetería, quincalla, bisutería, cerámica, mercería, ornato de pequeño volumen y similares, tendrán una dimensión máxima de tres metros lineales de fachada.

Artículo decimosexto.—En la vía pú-

blica se permitirá la instalación de puestos fijos para la venta de helados, en el período comprendido entre el 15 de abril y el 15 de octubre de cada año.

Los puestos de helados a establecer serán los que determine cada año la Comisión de Gobierno, según las necesidades y circunstancias concurrentes y su adjudicación se realizará mediante licitación pública, debiendo reunir los adjudicatarios los requisitos señalados en artículo tercero de esta Ordenanza.

Artículo decimoséptimo. — Asimismo, en los puntos de la vía pública y zonas verdes que se fijen por el Ayuntamiento, podrá autorizarse la instalación de quioscos o puestos fijos para venta de prensa y baratijas.

Su concesión se realizará por medio de licitación pública, de acuerdo con las Bases que deberá aprobar el Ayuntamiento Pleno.

Artículo decimooctavo. — Todas las autorizaciones y concesiones, tanto para venta ambulante, como para venta en mercadillos o en puestos fijos de temporada, podrán ser revocadas cuando lo aconsejen razones de interés general, sin que ello origine derecho a indemnización alguna por parte de los interesados.

Todas las instalaciones habrán de reunir las debidas condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y decorosa presentación, pudiendo el Ayuntamiento ordenar la retirada de los que no reúnan las indicadas características. Los titulares de los puestos dispondrán de los recipientes adecuados para depositar las envolturas de los productos y al final de cada jornada deberán dejar limpios de residuos y desperdicios los emplazamientos correspondientes.

El Ayuntamiento podrá dictar normas más concretas para el manejo y venta de aquéllos que puedan plantear problemas sanitarios.

En circunstancias especiales (Navidad, fiestas locales, etc.), el Ayuntamiento podrá dictar normas concretas para la venta ambulante o en mercadillos, tanto en lo relativo a emplazamientos, como a los productos objeto de aquélla.

Artículo decimonoveno. — La inspección de los productos objeto de venta ambulante o en mercadillos se llevará a cabo por los Servicios Sanitarios Locales competentes, sancionándose las infracciones que se cometan.

Artículo vigésimo. — La Policía Local y los Celadores-Recaudadores de Mercados velarán por el cumplimiento de estas normas y las que se dicten en lo sucesivo en la materia.

Artículo vigésimo primero. — Las faltas cometidas por los titulares de las autorizaciones reguladas por esta Ordenanza se regirán por lo dispuesto en el Capítulo IX de la Ley 26/84, de 19 de julio y por el Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio.

Artículo vigésimo segundo. — Las infracciones se calificarán en leves, gra-

ves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgos para la salud, posición en el mercado del infractor, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración social producida, generalización de la infracción y reincidencia.

Para la calificación y sanción de faltas graves y muy graves será necesaria la instrucción de expedientes, con audiencia del interesado.

Artículo vigésimo tercero. — Corresponde a la Alcaldía la imposición de sanciones por la comisión de faltas reguladas en la presente Ordenanza.

Las faltas leves serán sancionadas con multas de 500 a 5.000 pesetas.

Las faltas graves con multas de 5.000 a 10.000 pesetas.

Las faltas muy graves con multa de 10.000 a 15.000 pesetas.

Artículo vigésimo cuarto. — No tendrá carácter de sanción la retirada de instalaciones que no cuenten con autorización o no reúnan las condiciones establecidas en esta Ordenanza, ni la retirada precautoria o definitiva de productos, por razones sanitarias debidamente justificadas.

Artículo vigésimo quinto. — La Alcaldía podrá acordar, como sanción accesoría, el decomiso de las mercancías adulteradas, falsificadas, fraudulentas, no identificadas o que puedan entrañar riesgo para los consumidores, así como las que sean objeto de venta en contra de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Los gastos de transporte, distribución o destrucción de la mercancía señaladas en el párrafo anterior, serán de cuenta del infractor.

Artículo vigésimo sexto. — En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 1.010/85, de 5 de junio, y disposiciones complementarias.

León, marzo de 1988. — El Secretario, Santiago Gordón Monreal. — El Alcalde, José Luis Díaz Villarig.

8076 Núm. 6426 — 25.480 ptas.

*Ayuntamiento de
Ponferrada*

Por don Faustino y Eloy Alvarez López, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia municipal apertura de Supermercado, con emplazamiento en La Paz, 5.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento

las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, 26 de septiembre de 1988. — El Alcalde, Celso López Gavela.

8085 Núm. 6427 — 1.365 ptas.

Por doña Olvido Castellano Ovalle, actuando en su propio nombre y representación, se ha solicitado licencia municipal para la apertura y funcionamiento de Supermercado, con emplazamiento en Las Eras, 43, Columbrianos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, 26 de septiembre de 1988. — El Alcalde, Celso López Gavela.

8086 Núm. 6428 — 1.495 ptas.

*Ayuntamiento de
Fresno de la Vega*

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el proyecto técnico de la obra "Pavimentación de calles en Fresno de la Vega, 7.ª fase", redactado por los Arquitectos Sres. Díez y Sanjuán, al objeto de que los interesados puedan interponer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fresno de la Vega a 29 de septiembre de 1988. — El Alcalde, Emilio Prieto Melón.

8213 Núm. 6429 — 975 ptas.

*Ayuntamiento de
Folgo de la Ribera*

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 26 de septiembre de 1988, acordó solicitar de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, un aval bancario por importe de 6.750.000 pesetas, con la finalidad de garantizar ante la Excm. Diputación Provincial de León, el pago de la aportación municipal a la obra de pavimentación de calles en Boeza, 2.ª fase, afectando como garantía del pago, la parte no comprometida en otras operaciones del Fondo Nacional, compensación de minas, recargo y participación licencia fiscal, contribución territorial urbana, contribución territorial rústica

e impuesto municipal circulación vehículos.

El expediente se halla en la Secretaría municipal a información pública por plazo de quince días, para su examen y formulación de reclamaciones.

Folgoso de la Ribera, 27 de septiembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

8130 Núm. 6430—1.885 ptas.

**

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 25 de julio de 1988, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1988, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

AUMENTOS

Aplicación	Aumento	Consignación actual
Partida	Pesetas	(incluido aumentos) Pesetas
1915	400	151.000
2111	300.000	500.000
2221	80.000	110.000
2223	100.000	310.000
2231	50.000	200.000
2233	500.000	1.140.000
2234	40.000	150.000
2576	600.000	2.000.000
2586	60.000	1.060.000
2596	311.385	1.811.385
2626	1.500.000	2.800.000

DEDUCCIONES

Aplicación	Deducción	Consignación
presupuestaria	Pesetas	que queda
Partida	Pesetas	Pesetas
1111	600.000	2.669.574
1251	300.000	1.629.410

RECURSOS A UTILIZAR

Del superávit de la liquidación presupuestada general anterior ... 141.785 ptas.

Transferencias de otras partidas ... 900.000 ptas.
Mayores ingresos ... 2.500.000 ptas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º	6.527.924 ptas.
Capítulo 2.º	10.433.270 ptas.
Capítulo 3.º	300.000 ptas.
Capítulo 4.º	110.000 ptas.
Capítulo 6.º	600 ptas.
Capítulo 7.º	2.000.000 ptas.
Capítulo 8.º	...
Capítulo 9.º	1.875.491 ptas.

Lo que hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo

dispuesto en los arts. 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Folgoso de la Ribera, 10 de septiembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

8082 Núm. 6431—3.900 ptas.

Ayuntamiento de

Villadecanes-Toral de los Vados

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 1988 tomó entre otros los siguientes acuerdos:

—Aprobación del proyecto del Polideportivo en Villadecanes, redactado por el Ingeniero D. Isidro Balboa Franganillo, por un importe de tres millones (3.000.000) de pesetas, el cual estará expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento por un plazo de quince días hábiles.

—Aprobación del proyecto del Polígono Industrial redactado por el Ingeniero D. Isidro Balboa Franganillo por un importe de ciento cuarenta y nueve millones setecientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y una (149.785.751) pesetas, el cual estará expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento por un plazo de quince días hábiles.

Toral de los Vados, 28 de septiembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

**

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 1988, acordó aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta para enajenar las parcelas n.º 11, 12, 23, 26, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 42, 56 y 57 del Polígono Industrial del Bierzo, sometiéndose a información pública por el plazo de ocho días hábiles durante el cual el expediente se halla de manifiesto en las oficinas del Ayuntamiento de Villadecanes-Toral de los Vados, para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones pertinentes.

Al propio tiempo y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de Villadecanes-Toral de los Vados en la señalada sesión se convoca la subasta para enajenar las parcelas 11, 12, 23, 26, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 42, 56 y 57 del Polígono Industrial del Bierzo, contando con las oportunas autorizaciones siendo el precio por metro cuadrado de mil doscientas y la fianza provisional del diez por ciento del precio de cada parcela. Las proposiciones debidamente reintegradas se entregarán en el Ayuntamiento de Villadecanes-Toral de los Vados durante las horas de oficina, en el plazo de 20 días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia. La apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del aludido plazo, a las trece horas. En el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones en el plazo de 8 días la subasta se aplazará y quedará sin oficio.

Toral de los Vados, 28 de septiembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

8134 Núm. 6432—4.680 ptas.

Ayuntamiento de

Valderrey

Aprobado por esta Corporación en sesión de 24 de septiembre de 1988 el proyecto de obra "Sondeo para abastecimiento de agua en Bustos", se expone al público por plazo de quince días a efecto de presentación de reclamaciones.

En Valderrey a 27 de septiembre de 1988.—El Alcalde, Gregorio Cabello García.

8132 Núm. 6433—780 ptas.

Ayuntamiento de

Valdelugueros

Expuesto al público el expediente de modificación de créditos núm. 1/88, no habiéndose producido reclamaciones al mismo y en cumplimiento de la legislación vigente, se expone al público el resumen del citado expediente a nivel de capítulos:

Incrementos:	Pesetas
Capítulo II	275.000
Capítulo VII	1.960.000
Total	2.235.000

Deducciones:
Con cargo al superávit del ejercicio anterior ... 2.235.000

Valdelugueros, 23 de septiembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

8089 Núm. 6434—1.300 ptas.

Ayuntamiento de
Mansilla de las Mulas

En este Ayuntamiento se está tramitando expediente para la devolución de fianza presentada por D. Esteban Iglesias Calvo en documento de aval expedido por la Caja de Ahorros el 28-04-1983, para responder del cumplimiento de contrato de arrendamiento de las instalaciones de la Fuente de Los Prados en Mansilla de las Mulas, y dado que el contrato citado ha sido concluido por término de plazo para el que se extendió.

El expediente queda de manifiesto en las oficinas municipales por término de 15 días, pudiéndose presen-

tar reclamaciones por quienes se consideren con derecho a ello.

Concluido dicho plazo si no hubiere reclamaciones, se procederá a la devolución.

Mansilla de las Mulas a 22 de septiembre de 1988.—El Alcalde-Pte., Octavio Barredo.

8128 Núm. 6435—1.625 ptas.

*Ayuntamiento de
Santiago Millas*

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1988, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

En Santiago Millas a 28 de septiembre de 1988.—El Alcalde, Santiago Pollán.

8150 Núm. 6436—1.235 ptas.

*Ayuntamiento de
Roperuelos del Páramo*

Con fecha 28 de septiembre de 1988 ha sido dictada por la Alcaldía de este Ayuntamiento la siguiente resolución:

Cesar como primer Teniente de Alcalde a doña Virtudes González Martínez, así como anular todas las delegaciones de atribuciones que determina el artículo 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril y que le fueron conferidas en la resolución de nombramiento de fecha 3 de julio de 1987.

De la presente resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, será notificada a la interesada y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de su adopción.

Roperuelos del Páramo, a 28 de septiembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

**

Con fecha 28 de septiembre de 1988, ha sido dictada por la Alcaldía de este Ayuntamiento la siguiente resolución:

Nombrar como primer Teniente de Alcalde a don Tomás Fernández Redondo, el cual se sustituirá en caso de ausencia o enfermedad, haciendo para estos supuestos expresa delega-

ción de todas las atribuciones que determina el artículo 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, excepto lo establecido en el artículo 21,3 de la citada Ley según prescribe el artículo 43 del Reglamento de Organización.

De la presente resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, será notificada al interesado y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de su adopción.

Roperuelos del Páramo, a 28 de septiembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

8170 Núm. 6437—3.445 ptas.

*Ayuntamiento de
Pedrosa del Rey*

Aprobado inicialmente el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1988, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal del Ayuntamiento de Boca de Huérgano durante el plazo de quince días a efectos de su examen y reclamaciones.

Igualmente y durante el mismo plazo queda expuesto el padrón de vehículos de tracción mecánica correspondiente al año 1988.

Pedrosa del Rey a 27 de septiembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

**

Formuladas las cuentas general del presupuesto y de valores independientes y auxiliares del presupuesto referidas al ejercicio de 1987, se exponen al público en la Secretaría municipal del Ayuntamiento de Boca de Huérgano por un plazo de quince días y ocho más a fin de que las personas interesadas puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Pedrosa del Rey a 27 de septiembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

8126 Núm. 6438—1.950 ptas.

*Ayuntamiento de
Bembibre*

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por don José Antonio Rey Pombriego, licencia municipal para la apertura de café-bar mesón, 4.ª categoría, a emplazar en c/ La Iglesia, de San Román, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por R. D. 2.816/1982, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la in-

serción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas.

Bembibre, a 26 de septiembre de 1988.—El Alcalde, Antonio Rey Pérez.
8090 Núm. 6439—1.690 ptas.

**

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por don José-Luis Pablos Alvarez, licencia municipal para la apertura de gimnasio a emplazar en calle Cervantes, 35, cumpliendo lo dispuesto por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por R. D. 2.816/1982, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas.

Bembibre, a 28 de septiembre de 1988.—El Alcalde, Antonio Rey Pérez.

8172 Núm. 6440—1.690 ptas.

*Ayuntamiento de
Villamañán*

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del día 27-9-1988, aprobó por unanimidad los siguientes proyectos de obras, redactados por don Julián Garrido Martínez, Arquitecto Superior:

—Depósito de agua en Villacalbiel, 3.984.960 pesetas.

—Estación depuradora en Benamariel, 2.456.172 pesetas.

—Presupuesto-memoria valorada pavimentación calle La Iglesia y La Laguna en Benamariel, 2.284.966 pesetas.

Lo que se hace público por espacio de quince días para las observaciones que proceda, pudiendo ser examinados en la Secretaría del Ayuntamiento durante dicho plazo en horas de oficina.

Si no hubiese reclamaciones se considerarán aprobados definitivamente sin necesidad de tomar nuevo acuerdo.

Villamañán, 28 de septiembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

8168 Núm. 6441—1.820 ptas.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Valladolid

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Jueces de Paz:

- De Turcia.
- De Matallana de Torio.

Fiscales de Paz:

- De Fuentes de Carbajal.
- De Cimanes del Tejar.
- De Villadangos del Páramo.
- De Fresno el Viejo.
- De Laguna de Negrillos.
- De Regueras de Arriba.

Valladolid, 23 de septiembre de 1988.—El Secretario de Gobierno, Félix Olalla Mariscal.—Vº B.º: El Presidente, Teófilo Ortega Torres. 8094

Sala de lo Contencioso - Administrativo VALLADOLID

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 952 de 1988 interpuesto por el Abogado del Estado en nombre y representación de la Administración General del Estado (Gobierno Civil de León) contra acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, recogidos en el acta de la sesión celebrada el 28 de junio de 1988, bajo el epígrafe 12, referente a "adjudicación directa y contratación de las obras del proyecto de urbanización y ensanche de la avenida del Romeral desde la plaza del Ayuntamiento hasta el núcleo de Villabalter, primera fase C" y en el epígrafe 17 relativo a "contratación temporal de un trabajador en sustitución del funcionario de baja por enfermedad en su puesto de trabajo".

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 6º de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Admi-

nistración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 6 de septiembre de 1988.—Ezequías Rivera Temprano. 8180

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 997 de 1988 por el Procurador D. Fernando Velasco Nieto en nombre y representación de D. Nazario González Esteban, Pedro Rodríguez López, Aquilino García Fernández, Claudio Cendón Domínguez, Higinio González Marqués, Tomás Fernández Fernández, José Ferrera Fernández, D.ª María Isabel Parada Vega, D. Gabriel García Núñez, Luis Vega Fuertes, Antonio Martín Martínez, Simón Arias Alvarca, José Antonio Parada Vega, D.ª Evelia Vega Fernández, D. Simón González González, contra las resoluciones de la Alcaldía de Bembibre (León) de fecha 23 de febrero de 1988, que por la realización de las obras de "Pavimentación de aceras y acondicionamiento de aparcamiento en la Avda. de Villafranca, desde Bembibre a San Román de Bembibre", giró por contribuciones especiales, cuotas a los recurrentes y contra la posterior resolución de la Alcaldía de Bembibre (León) de fecha 16 de agosto de 1988, que, ante unos escritos pidiendo la notificación en forma, denegó los recursos de reposición contra las liquidaciones practicadas.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 6º de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 16 de septiembre de 1988.—Ezequías Rivera Temprano. 8181

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.012 de 1988 por el Procurador D. Santiago Hidalgo

Martín en nombre y representación de la Compañía de Jesús Provincia Religiosa de León contra acuerdo de la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca, en sesión de 12 de agosto de 1988, por la que se desestiman los recursos de reposición interpuestos por la Entidad recurrente y otros, contra liquidaciones practicadas por el concepto de tasas por prestación del servicio de alcantarillado.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 6º de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 21 de septiembre de 1988.—Ezequías Rivera Temprano. 8185

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y partido, en funciones por licencia del titular.

Doy fe: Que en el procedimiento de separación número 103/1988, promovido por Adoración Borraz Rey, con Nicanor Fidalgo Rey, se dictó sentencia, en fecha dieciséis de septiembre conteniendo la siguiente parte dispositiva:

Fallo: Que debo decretar y decreto la separación de los cónyuges, doña Adoración Borraz Rey, y don Nicanor Fidalgo Rey, por hallarse este último incurso en la causa legal de separación del número 1.º del artículo 82, del Código Civil la guarda y custodia de la hija menor del matrimonio, María Henar de 17 años de edad, se atribuye a la esposa.—Todo ello sin hacer declaración sobre las costas de este procedimiento.—Firme esta resolución, participe de oficio a las oficinas del Registro Civil, donde aparezca inscrito el matrimonio y nacimiento de los hijos menores, a fin de que se practique la oportuna anotación marginal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos-Javier Álvarez Fernández. Rubricado."

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con el original a que me remito, librándose el presente para que mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación en forma, al esposo demandado por su re-

beidía, la sentencia recaída en el procedimiento en León, a veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—José Santamarta Sanz.

8135 Núm. 6442—2.990 ptas.

EDICTO

Cumpliendo lo acordado en expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado a instancia de Aurelio Tejerina con el número 497/88, con el Ministerio Fiscal, se anuncia la muerte sin testar de doña Rosario Revuelta Calderón, nacida y fallecida en León, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

León, 28 de septiembre de 1988.—El Magistrado-Juez número uno (ilegible).

8136 Núm. 6443—1.170 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Antonio Torices Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos número 150/88, seguidos en este Juzgado sobre demanda de tercería de mejor derecho se ha dictado la siguiente:

“Sentencia.—León, a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Fallo: Que estimando la demanda de tercería de mejor derecho planteada por la Procuradora doña Beatriz Sánchez Muñoz, en nombre y representación de “Banco de Castilla, S. A.”, contra “Banco de Bilbao, S. A.”, y don Jesús Vega González, como ejecutante y ejecutado, respectivamente, en el juicio ejecutivo número 519/87, de este mismo Juzgado de Primera Instancia, debo declarar y declaro que la entidad ahora actora tiene derecho a ser reintegrada del crédito que ostenta contra el señor Vega González con preferencia al “Banco de Bilbao, S. A.”, ordenando por la presente el depósito del producto de la subasta y la aplicación en su día, del mismo a satisfacer a aquélla el principal, intereses y costas del procedimiento ejecutivo que con el número 1/88, se sigue en este mismo Juzgado, sin hacer imposición expresa a ninguna de las partes de las costas en la presente instancia ocasionadas. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid en término de cinco días.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Alberto Álvarez Rodríguez.—Rubricado.”

Lo relacionado es cierto y lo inser-

to concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y servir para notificar al demandado rebelde expido el presente testimonio que firmo en León, a veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Antonio Torices Martínez.

8118 Núm. 6444—3.510 ptas.

Don Ricardo Rodríguez López, accidental Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido (León).

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 322 de 1986, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima, contra don Primo Castro Mallo y esposa doña Tarsila García Lindoso, vecinos de Sobrado, sobre reclamación de 682.489 pesetas de principal y la de 300.000 ptas. presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto de remate de la primera subasta se ha señalado para el día 14 de diciembre de 1988 a las 12 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados los títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes han sido tasados por su valor sin tener en cuenta carga alguna y que, aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 8 de febrero de 1989 a las doce horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja de un 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del evaluó con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 8 de marzo de

1989, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.º—Casa destinada a vivienda, de planta baja y dos pisos altos, sita en el casco urbano del pueblo de Sobrado, valorada pericialmente en 7.000.000 de pesetas.

2.º—Viña de una superficie aproximada de unos 120 m², en término del Ayuntamiento de Sobrado, valorada pericialmente en 10.000 ptas.

3.º—Finca plantada de cerezos, de una superficie aproximada de 1.200 metros cuadrados, en el término y Ayuntamiento de Sobrado, valorada pericialmente en 70.000 ptas.

4.º—Terreno destinado a huerto de secano, al sitio de “Laguayo o Puente”, en el pueblo y Ayuntamiento de Sobrado, de una superficie de 179 m², y que linda: Norte, Albino Teijón Ortega; Sur, terreno de Amparo Mallo; Este, finca de Felipe Álvarez Méndez, y Oeste, más tierra de Albino Teijón Ortega, valorada pericialmente en 200.000 ptas.

5.º—Tierra de secano, al sitio de “Poballín”, término y Ayuntamiento de Sobrado, de una superficie de unos 120 m², que linda: Este, Aniceto Blanco; Sur, muria; Oeste, Ventura Álvarez, y Norte, Benjamín Moral, valorada pericialmente en 10.000 pesetas.

6.º—Viña, al sitio de “Luontalvo”, en término y Ayuntamiento de Sobrado, de 10,71 áreas, que linda: Norte, Antonio Vieiros; Sur, herederos de Albino Teijón; Este, Arturo Losada, y Oeste, herederos de Albino Teijón. Polígono 8, parcela 440. Valorada pericialmente en 10.000 pesetas.

7.º—Terreno, destinado a poblado de chopos y negrillos, al sitio del Barrio del Puente, término y Ayuntamiento de Sobrado, el cual fue segregado de otro propiedad de don Diego Teijón López y por la parte Este, o sea, por el lado del puente, midiendo de ancho, o sea, desde la casa hasta el río, 7,50 m. y de largo 9,50 m., haciendo una superficie de 71 m², que linda: Norte, río Selmo; Sur, casa de Primo Castro Mallo; Este, Felipe Álvarez, y Oeste, terreno de Diego Teijón. Valorada pericialmente en 1.000.000 de pesetas.

Dado en Ponferrada a veintidós de septiembre de 1988.—E/ Ricardo Rodríguez López.—El Secretario (ilegible).

8100 Núm. 6445—8.385 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Doña María del Pilar Robles García, Juez de Primera Instancia de la ciudad de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo

el número 52/88, seguidos a instancia del Procurador don Francisco Ferreiro Carnero, en nombre y representación de Banco de Bilbao, S. A., contra Baltasar Madrid Fernández y Perpetua Delgado García, sobre reclamación de cantidad, en los que por resolución de esta misma fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que más abajo se reseñan y con las prevenciones que también se indican.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.ª La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 26 de octubre y hora de las 12,00.

2.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Que las cargas anteriores y preferentes si las hay, se entenderán que quedan subsistentes, no destinándose a su pago el precio del remate y que el rematante las acepta.

5.ª Para el acto de la segunda subasta con rebaja del 25 %, se señala el día 23 de noviembre y para el acto de la tercera subasta sin sujeción a tipo, el día 21 de diciembre, las dos a las 12,00 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA

—Casa sita en Audanzas del Valle, de una superficie de unos 120 metros cuadrados, compuesta de planta baja y alta, en calle sin nombre, que linda: Derecha entrando, con Heraclio Aldonza Madrid; izquierda entrando, con calle pública; fondo, con Eutimio Riesco García, y frente, con calle de su situación. Valorada en un millón de pesetas (1.000.000 ptas.).

Dado en La Bañeza, a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ M.ª del Pilar Robles García.—El Oficial (ilegible).

8196 Núm. 6446—4.030 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Cistierna

Doña María Dolores Saiz López, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Cistierna.

Doy fe y testimonio: Que en autos civiles de juicio ejecutivo número 74/88, obra la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la Villa de Cistierna, a 13 de septiembre de 1988.—Vis-

tos por el Sr. D. Ricardo Núñez Sendino, Juez sustituto de 1.ª Instancia de Cistierna y su partido, los presentes autos civiles de juicio ejecutivo número 74/88, a instancia del Procurador señor Franco González, en representación de don José Antonio Ortega Martín, contra don Luis Herrero Fernández, mayor de edad, casado, vecino de Cistierna, sobre reclamación de cantidad y declarado en rebeldía procesal por su incomparecencia en autos.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate por los bienes embargados al ejecutado don Luis Herrero Fernández, mayor de edad, casado y vecino de Cistierna, para con su importe hacer pago al ejecutante de la suma de noventa y siete mil setenta y cinco pesetas de principal, más intereses legales, gastos y costas.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma legalmente dispuesta sino se pide la notificación personal en los tres días siguientes la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía; expido y firmo la presente en Cistierna, a 20 de septiembre de 1988.—La Secretaria, María Dolores Saiz López.

8108 Núm. 6447—3 055 ptas.

★ ★

Doña María Dolores Saiz López, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Cistierna.

Doy fe y testimonio: Que en autos civiles de juicio ejecutivo número 135/88, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la Villa de Cistierna, a 19 de septiembre de 1988.—Vistos por el señor don Ricardo Núñez Sendino, Juez de Primera Instancia sustituto de Cistierna y su partido, los presentes autos civiles de juicio ejecutivo, a instancia de la Procuradora Srta. Campo Turienzo, en representación de don José Luis Lamelas Alvarez, contra don Luis Herrero Fernández, mayor de edad, casado, vecino de Cistierna, declarado en rebeldía procesal por su incomparecencia en autos.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate por los bienes embargados al ejecutado don Luis Herrero Fernández, para con su importe hacer pago al ejecutante de la suma de un millón seiscientos diez mil setenta y nueve pesetas de principal, más intereses legales, gastos y costas del procedimiento. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma legalmente dispuesta si no se pide la notificación personal en los tres

días siguientes la pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía; expido y firmo la presente en Cistierna, a veintiséis de septiembre de 1988.—María Dolores Saiz López. 8106

Doña María Dolores Saiz López, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Cistierna.

Doy fe y testimonio: Que en autos civiles de juicio ejecutivo número 139/88, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la Villa de Cistierna a 19 de septiembre de 1988.—Vistos por el señor don Ricardo Núñez Sendino, Juez de Primera Instancia sustituto de Cistierna y su partido, los presentes autos civiles de juicio ejecutivo número 139/88, a instancia del Procurador señor Franco González, en representación de don Santos Cela, contra don Luis Herrero Fernández y doña Margarita Rodríguez, mayores de edad, casados y vecinos de Cistierna, declarados en rebeldía procesal por su incomparecencia en autos.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate por los bienes embargados a los ejecutados don Luis Herrero Fernández y doña Margarita Rodríguez Rodríguez, mayores de edad, casados y vecinos de Cistierna, para con su importe hacer pago al ejecutante de la suma de quinientas mil pesetas de principal, más intereses legales, gastos y costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma legalmente dispuesta, si no se pide la notificación personal en los tres días siguientes, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía; expido y firmo la presente en Cistierna, a 24 de septiembre de 1988.—La Secretaria, María Dolores Saiz López. 8107

Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada

Doña Ana González Domínguez, Secretaria sustituta del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada.

Doy fe: : Que en el juicio civil número 146/88, a que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 120/88.—En nombre del Rey, en la ciudad de Ponferrada, a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y ocho.—Vistos por el señor don Tomás Calvete Mo-

rán, Juez sustituto del Distrito número uno de la misma, los precedentes autos de juicio verbal civil de desahucio número 146/88, seguidos en este Juzgado, sobre falta de pago de la renta entre partes: de una, como demandante doña Africa Ocaña Pombo; mayor de edad, casada y vecina de Viho, representada por el Procurador de los Tribunales don Antonio Pedro López Rodríguez, asistido del Letrado don Ramón González Viejo; y de la otra parte, como demandada, doña Vicenta Blanco Reguera, mayor de edad, soltera, y vecina de Ponferrada, calle Gil y Carrasco, número 7, actualmente en paradero ignorado.

Fallo: Que estimando íntegramente el síplico de la demanda inicial de esta litis, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que, sobre el local de planta baja y vivienda, de la casa número 7, de la calle Gil y Carrasco, de Ponferrada, mixto de negocio y vivienda existía entre el actor y el demandado, por falta de pago de la renta pactada, y consecuentemente debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del demandado doña Vicenta Blanco Reguera de la expresada finca, apercibiéndole de lanzamiento si no la desaloja dentro del plazo legal, y a su costa; con expresa imposición a dicho demandado de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, que no es firme, apelable en tercero día en este Juzgado para ante el Juzgado de Primera Instancia número uno de este Partido y de que se lleve testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando en la instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado en los estrados del Juzgado, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Ponferrada, a veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Ana González Domínguez.

8103 Núm. 6448—4.420 ptas.

Juzgado de Distrito de Sahagún

Cédula de citación

El señor Juez de Distrito de esta Villa, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 90/88, por daños en circulación, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día diez de noviembre a las 10,40 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Alhóndiga, 10, mandado citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que

intenten valerse, y con el apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa, se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio, dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley Procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de citación en legal forma al denunciado Luis Jiménez Pérez, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello, la presente en Sahagún, a veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—La Secretaría (ilegible). 8109

Juzgado de Distrito de Villafranca del Bierzo

Cédula de citación

Por la presente, se cita a los ignorados herederos o causahabientes del fallecido don José de Arriba Méndez, vecino que fue de Barjas (León), para que el día dieciocho de octubre próximo, a las diez horas, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en Plaza Generalísimo, 5, con el fin de asistir como demandados a la celebración del juicio verbal de desahucio núm. 26/1987, que les promovió don Pedro Pol Fernández; a cuyo acto concurrirán con las pruebas que tengan; bajo apercibimiento que de no comparecer por sí ni mediante legítimo representante, se les tendrá por conformes con el deshucio.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Villafranca del Bierzo (León), a veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario, José-Carlos González Arnal.

8105 Núm. 6449—1.820 ptas.

Magistratura de Trabajo NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 106/88, seguida a instancia de Jesús Espadas de Castro, contra Antracitas de Pumarín, S. A., sobre cantidad, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sra. Magdalena Rguez. de Castro.

Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a veintidós de

septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta, conforme al art. 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Antracitas de Pumarín, S. A., vecino de Morgovejo (León), para la exacción de 1.500.853 pesetas por el concepto de principal, más la de 350.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas y gastos de esta Magistratura y desconociéndose bienes libres propiedad de la ejecutada, dése cuenta al Fondo de Garantía Salarial, requiriéndosele conforme al núm. 6 del art. 33 del Estatuto de los Trabajadores para que en término de quince días, como plazo máximo, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, o solicite lo previsto en el apartado 2.º del art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, en su caso, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª, que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.—Fdo.: José Rodríguez Quirós.—María D. Magdaleno Rguez. de Castro.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Antracitas de Pumarín, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León y fecha anterior.—Firma: José Rodríguez Quirós.—María D. Magdaleno Rguez. de Castro.—Rubricados. 8110

Magistratura de Trabajo NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 769/88, seguidos a instancia de Severino Prieto Mantecón, contra INSS y otros, sobre silicosis, ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día ocho de diciembre, a las diez de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a Andrés Calvo Martínez, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Nicanor Angel Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 8058

Magistratura de Trabajo NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 56/88, seguida a instancia de

D. Natividad Castro Sanjuán, contra Sucesores Industrias Rabadán, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado providencia, del siguiente tenor literal:
Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—León, a veintuno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Por dada cuenta, y habiendo ingresado el Sanatorio López Otazú, S. L., por la ejecutada la cantidad de 24.423 pesetas, en las presentes actuaciones, póngase a disposición de la actora.

Notifíquese la presente providencia a las partes, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a, que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.—Firmado: J. Luis Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Sucesores de Industrias Rabadán, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León y fecha anterior.—Fdo.: José L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado. 8021

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON CON SEDE EN PONFERRADA

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 847/88, seguidos a instancia de Federico García Andrés, contra INSS, Tesorería y otros, sobre incremento 20 %, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en caso, el día veintuno de febrero próximo, a las 12,40 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Mutua Minero Industrial Leonesa, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José R. Quintela Rodríguez. 7922

★

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 686/88, seguidos a instancia de Eloy Castro Arias, contra INSS, Tesorería y otros, sobre incremento 20 %, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día diez de enero próximo, a las 12,25 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Mutua Minero Industrial Leonesa, actualmente en paradero ignorado, ex-

pido el presente en Ponferrada, a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José R. Quintela Rodríguez. 7923

★

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 684/88, seguidos a instancia de Vicente Weruaga Sanjuán, contra INSS, Tesorería y otros, sobre base reguladora invalidez, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día diez de enero próximo, a las 12,15 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Taceco, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez. 7924

★

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 1.071/88, seguidos a instancia de Eloy Habas Parras, contra Minas Josefita, S. L. y otros sobre invalidez, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día dos de mayo próximo, a las 12,35 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Minas Josefita, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez. 7925

★

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo n.º 4 de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 74/87 dimanante de autos n.º 692/86 instados por doña Concepción Alvarez García, contra Tejas y Ladrillos de Ponferrada, en reclamación sobre salarios, se ha dictado la siguiente:
Propuesta Secretario Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia.—Magistrado Sr. Martínez Illade.—En Ponferrada, veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y obligaciones del actor, y devuélvanse los presentes autos al archivo. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma

cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí. Firmado: José Manuel Martínez Illade.— José Ramón Quintela Rodríguez.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Tejas y Ladrillos de Ponferrada, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada a veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Fdo.: J. M. Martínez Illade.—J. R. Quintela Rodríguez.—Rubricados. 8061

★

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo n.º 4 de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 78/86 dimanante de autos n.º 298/85, instados por D. Enrique Buitrón Robles y otros, contra Tejas y Ladrillos de Ponferrada, en reclamación sobre salarios, se ha dictado la siguiente:

Propuesta Secretario Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia.—Magistrado Sr. Martínez Illade.—En Ponferrada, veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y obligaciones del actor, y devuélvanse los presentes autos al archivo. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí. Firmado: José Manuel Martínez Illade.— José Ramón Quintela Rodríguez.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Tejas y Ladrillos de Ponferrada, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada a veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Fdo.: J. M. Martínez Illade.—J. R. Quintela Rodríguez.—Rubricados. 8062

★

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo n.º 4 de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 15/87 dimanante de autos n.º 962/86, instados por D. Enrique Buitrón Robles y 18 más, contra Tejas y Ladrillos de Ponferrada, en reclamación sobre salarios, se ha dictado la siguiente:

Propuesta Secretario Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia.—Magistrado Sr. Martínez Illade.—En Ponferrada, veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de

Garantía Salarial en los derechos y obligaciones del actor, y devuélvanse los presentes autos al archivo. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí. Firmado: José Manuel Martínez Illade. — José Ramón Quintela Rodríguez.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Tejas y Ladrillos de Ponferrada, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada a veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Fdo.: J. M. Martínez Illade.—J. R. Quintela Rodríguez.—Rubricados. 8054

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 719/88, seguidos a instancia de David García Pérez, contra Luis Rodríguez García y otros, sobre invalidez, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día diecisiete de enero próximo, a las 12,50 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Luis Rodríguez García, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. Firmado: José Manuel Martínez Illade. José Ramón Quintela Rodríguez. 7916

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 1.073/88, seguidos a instancia de Abilio Fernando López, contra Minas Josefita, S. L. y otros, sobre invalidez, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día dos de mayo próximo, a las 12,45 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Minas Josefita, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez. 7917

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 886/88, seguidos a instancia de Santiago Travieso González y diez más, contra Minas Josefita, S. L. y otros, sobre salarios, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso,

el día tres de marzo próximo, a las 12,55 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Minas Josefita, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado: José Manuel Martínez Illade. José Ramón Quintela Rodríguez. 7918

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 970/88, seguidos a instancia de Daniel Alvarez Alvarez, contra Sergio Martínez y otros, sobre invalidez, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día cuatro de abril próximo, a las 12,55 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Sergio Martínez, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez. 7919

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo n.º 4 de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 61/86 dimanante de autos n.º 402/85, instados por D. Manuel Muñiz Maurin, contra Tejas y Ladrillos de Ponferrada, en reclamación sobre salarios, se ha dictado la siguiente:

Propuesta Secretario Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia.—Magistrado Sr. Martínez Illade.—En Ponferrada, veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y obligaciones del actor, y devuélvanse los presentes autos al archivo. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí. Firmado: José Manuel Martínez Illade. — José Ramón Quintela Rodríguez.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Tejas y Ladrillos de Ponferrada, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada a veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Fdo.: J. M. Martínez Illade.—J. R. Quintela Rodríguez.—Rubricados. 8063

Anuncios particulares

SINDICATO DE RIEGOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE VILLADANGOS

PADRON GENERAL

Se anuncia a los partícipes de esta Comunidad que desde esta fecha y quince días más, se halla a disposición de los mismos en las oficinas de esta Comunidad de Regantes, para ser examinadas, las relaciones de nombres, apellidos, superficies y votos de cada partícipe, a tenor de sus declaraciones en el año 1988.

De los datos de cada pueblo de la zona regable, se envía una copia a cada Vocal, pudiendo en este tiempo informarse de ella ante dicho señor Vocal, y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

La carencia de reclamaciones sobre dichos datos en este plazo, hace firmes los mismos para todos los efectos hasta que se anuncie el padrón el próximo año.

Villadangos del Páramo, 28 de septiembre de 1988.—El Presidente del Sindicato de Riegos, Francisco Fernández Juan.

8197

Núm. 6450—1.820 ptas.

Comunidad de Regantes

EN FORMACION DEL PICO DE ABAJO

Valcabado del Páramo

Por medio del presente se pone en conocimiento de todos los interesados que por el plazo de treinta días se encuentran depositadas en el Cuarto Concejo de Valcabado del Páramo, los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Junta de Gobierno y Jurado de Riego de la Comunidad de Regantes del Pico de Abajo, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 201-6.º del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Valcabado del Páramo a veintidós de septiembre de 1988.—El Presidente de la Comisión, Manuel Alonso Alonso.

8116

Núm. 6451—1.560 ptas.

LEON
IMPRENTA PROVINCIAL

1988